

RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL SOBRE CONTRATOS MERCANTILES EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA MEDICINA

Documento de orientación profesional y deontológica

Marco orientativo para médicos y Colegios de Médicos ante la contratación mercantil con entidades privadas.

OMC



ORGANIZACIÓN
MÉDICA COLEGIAL
DE ESPAÑA

CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE MÉDICOS



Exposición previa

I

La relación entre los profesionales médicos y las entidades contratantes privadas ha adquirido en las últimas décadas una relevancia creciente en el ámbito del ejercicio privado de la medicina. El incremento de la contratación mercantil como fórmula de prestación de servicios asistenciales ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer criterios que armonicen la legítima autonomía de la voluntad de las partes con los imperativos derivados de la protección del paciente y la deontología profesional.

II

La Organización Médica Colegial (OMC), en cuanto corporación de derecho público amparada por el ordenamiento jurídico, tiene atribuidas entre sus funciones la ordenación del ejercicio profesional, la defensa de la deontología médica y la vigilancia de la calidad asistencial. En el ejercicio de tales competencias, resulta obligado ofrecer a los médicos un marco de orientación que prevenga situaciones de desequilibrio contractual, indefensión o injerencia en la autonomía clínica, sin que ello suponga una intromisión en la libertad de pactos ni una negociación colectiva vedada por la normativa de defensa de la competencia.

III

La experiencia acumulada y las consultas recibidas en los Colegios de Médicos revelan la existencia de prácticas que, en ocasiones, pueden intentar condicionar indebidamente las decisiones diagnósticas o terapéuticas, someter la práctica médica a criterios exclusivamente economicistas o menoscabar la seguridad jurídica del profesional. Tales prácticas no solo lesionan derechos legítimos de los médicos, sino que, de manera más profunda, comprometen la esencia misma de la relación médico-paciente, basada en la confianza, la *lex artis* y el interés del paciente.

IV

El Código de Deontología Médica establece como deber primordial del médico el respeto a la vida, la salud y la dignidad del paciente, así como la obligación de actuar con libertad e independencia en su ejercicio. Dichos principios resultan de obligado cumplimiento con independencia del título jurídico que ampare la prestación de servicios y no pueden ser eludidos por relaciones contractuales de índole civil o mercantil que resulten materialmente incompatibles con la ética profesional.

V

En consecuencia, estos principios inspiradores tienen por objeto justificar la emisión, por parte de la OMC, de un documento marco de orientación profesional y ética que recoja recomendaciones sobre los contenidos mínimos que deberían contemplarse en los contratos mercantiles entre médicos y entidades contratantes privadas. Dichas recomendaciones persiguen garantizar el respeto a la autonomía clínica, la transparencia contractual, el equilibrio entre las partes y, en última instancia, la protección de la calidad asistencial y la seguridad del paciente, valores irrenunciables del Código de Deontología Médica y del ejercicio de la medicina en una sociedad democrática avanzada.

VI

Por todo ello, la Organización Médica Colegial, en el legítimo ejercicio de sus funciones de ordenación profesional y defensa de la deontología, hace públicas las siguientes recomendaciones, sin perjuicio de la libertad contractual que debe regir entre las partes.

Principios inspiradores básicos

Todo contrato entre un médico y una entidad contratante debería respetar los siguientes principios:

Autonomía clínica	El médico debe conservar plena independencia en la toma de decisiones clínicas, conforme a la <i>lex artis</i> , la evidencia científica y el Código de Deontología Médica.
Interés del paciente	La seguridad, la salud y el interés del paciente deben prevalecer sobre cualquier criterio organizativo o económico.
Ética profesional	El contrato debe respetar expresamente los principios éticos y deontológicos que rigen el ejercicio de la medicina.
Equilibrio contractual	Debe garantizarse transparencia, seguridad jurídica y un equilibrio negociador razonable entre las partes.

Contenidos mínimos recomendables que deben figurar en el contrato

1. Identificación de las partes y objeto del contrato

El contrato debe identificar de forma clara y completa a las partes firmantes y definir con precisión su objeto, especificando los actos médicos o prestaciones concretas que se incluyen y evitando formulaciones genéricas o ambiguas.

2. Reconocimiento expreso de la autonomía clínica

Se recomienda que el contrato incluya una cláusula que reconozca explícitamente la autonomía clínica del médico, dejando constancia de que las decisiones diagnósticas y terapéuticas corresponden exclusivamente al profesional, conforme a la *lex artis* y al Código de Deontología Médica.

3. Condiciones económicas

Sin perjuicio de la libertad contractual, se recomienda que el contrato establezca de forma clara:

Criterios de retribución	Forma y plazos de pago	Mecanismos de revisión pactada
---------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------

No deberían admitirse cláusulas que permitan modificaciones unilaterales de las condiciones económicas sin acuerdo expreso del profesional.

4. Incentivos, penalizaciones, imposición de condiciones accesorias y control de la actividad clínica

El contrato no debería incluir sistemas de incentivos o penalizaciones que, directa o indirectamente, condicionen las decisiones clínicas del médico, ni mecanismos de evaluación basados exclusivamente en criterios económicos sin respaldo clínico y sin garantías de transparencia y contradicción.

Asimismo, no debería incluir la imposición de condiciones accesorias no retribuidas.

5. Duración, modificación y resolución del contrato

Se recomienda que el contrato:

1	Duración y renovación claras Establezca una duración determinada o criterios claros de renovación.
2	Resolución justificada Evite cláusulas de resolución unilateral sin causa justificada.
3	Preaviso razonable Prevea plazos de preaviso razonables.
4	Transparencia e impugnación Permita al médico conocer y, en su caso, impugnar los motivos de resolución.

Clausulas desaconsejadas

Se consideran especialmente problemáticas aquellas cláusulas que:

1	Modificaciones unilaterales Permitan modificaciones unilaterales del contrato.
2	Criterios economicistas Impongan criterios exclusivamente economicistas sobre la práctica clínica.
3	Renuncia de derechos Obliguen a renunciaciones genéricas de derechos profesionales.
4	Restricciones técnicas o científicas Introduzcan restricciones indebidas a la libertad técnica y científica.
5	Confidencialidad abusiva Establezcan cláusulas de confidencialidad abusivas o desproporcionadas.

Consideración final

La OMC recuerda que la defensa del ejercicio profesional libre, autónomo y ético del médico constituye una garantía esencial para la calidad del sistema sanitario y la protección de los pacientes.

Anexo I. *Checklist* práctico para médicos antes de firmar un contrato con una entidad contratante

Antes de firmar, comprueba que el contrato:

☐	Identifica claramente a las partes y el objeto del contrato.
☐	Reconoce expresamente tu autonomía clínica.
☐	Fija condiciones económicas transparentes y no modificables unilateralmente.
☐	No incluye incentivos o penalizaciones que condicionen decisiones clínicas.
☐	Garantiza la confidencialidad y el uso legítimo de los datos clínicos.
☐	Establece una duración y condiciones de resolución razonables.
☐	Prevé mecanismos justos de negociación y resolución de conflictos.

Recomendación: si detectas cláusulas ambiguas o potencialmente abusivas, solicita asesoramiento jurídico y/o colegial antes de la firma.

Anexo II. Propuesta de modelo de contrato marco de prestación de servicios médicos entre médico autónomo y entidad contratante

Partes del contrato.

De una parte, la entidad contratante [...], con CIF [...], y de otra parte, D./D.ª [...], médico/a colegiado/a [...], actuando como profesional autónomo/a.

Cláusulas

Primera. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto regular la prestación de servicios médicos asistenciales por parte del médico a los pacientes de la entidad contratante.

Segunda. Naturaleza de la relación.

La relación tiene carácter mercantil y no genera vínculo laboral, actuando el médico con plena autonomía profesional.

Tercera. Obligaciones del médico.

Prestar los servicios conforme a la lex artis, mantener su documentación profesional al día y proteger los datos personales de los pacientes.

Cuarta. Obligaciones de la entidad contratante.

Proporcionar los medios necesarios, conforme al alcance de la ciencia y la técnica, para facilitar al médico la mayor calidad asistencial y seguridad del paciente, respetar la independencia profesional del facultativo y abonar los honorarios.

Quinta. Retribución y condiciones económicas.

Las tarifas de honorarios se fijarán en el Anexo I, actualizables anualmente por acuerdo de ambas partes y, en su defecto, conforme al IPC. El pago se efectuará dentro de un plazo máximo de 30 días tras la prestación del servicio y la presentación de la factura por los servicios prestados.

Sexta. Duración y extinción.

El contrato tendrá una duración inicial de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales. Podrá resolverse por incumplimiento grave, pérdida de habilitación o mutuo acuerdo, sin derecho indemnizatorio alguno.

Séptima. Resolución anticipada e indemnización.

Tanto en caso de no renovación como en el de resolución unilateral sin causa justificada por parte de la entidad contratante, el médico tendrá derecho a una indemnización equivalente a una mensualidad por año de duración, calculada sobre la media de facturación mensual de las últimas tres anualidades; y, de ser inferior la duración, sobre la media de las seis últimas mensualidades de facturación.

Octava. Responsabilidad profesional y seguro.

El médico y la compañía declaran disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional.

Novena. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes cumplirán con la normativa vigente en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

Décima. Legislación aplicable y resolución de conflictos.

El contrato se regirá por la legislación española, siendo competentes los juzgados y tribunales del domicilio del médico. Asimismo, en caso de conflicto, las partes procurarán acudir a la mediación del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, con el fin de intentar alcanzar una resolución más justa y equitativa.

Undécima. Honorarios y libre competencia.

Los honorarios se regirán por los principios de libre negociación, competencia y autonomía contractual, debiendo respetarse el valor de mercado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.